

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA PIKOLIN S.A.-----
(Por : S/.2'000.000,00).-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de

la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el treinta de

Abril de mil novecientos noventa y tres, ante mí, Abogado **MARCOS**

DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de éste Cantón,

comparecen, por sus propios derechos: **ANDRES CARDENAS**

GAMBOA, divorciado, empleado; **YANNET CARPIO CAICEDO**;

soltera, Secretaria; **VICENTE CARPIO CORDOVA**, soltero, empleado;

JUAN GARCIA ESCOBAR, soltero, empleado; **VENUS PATIÑO VELEZ**,

soltera empleada; los comparecientes ecuatorianos, mayores de

edad, domiciliados en ésta ciudad, capaces para obligarse y

contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto

y resultados de ésta Escritura, a la que proceden como queda

indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me

presentaron la Minuta y documentos que son del tenor siguiente: -

MINUTA: " SEÑOR NOTARIO". Sirvase autorizar en el Registro de

Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución

de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas

siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Concurren a la

celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad

de constituir la Compañía Anónima que se denominará **PIKOLIN**

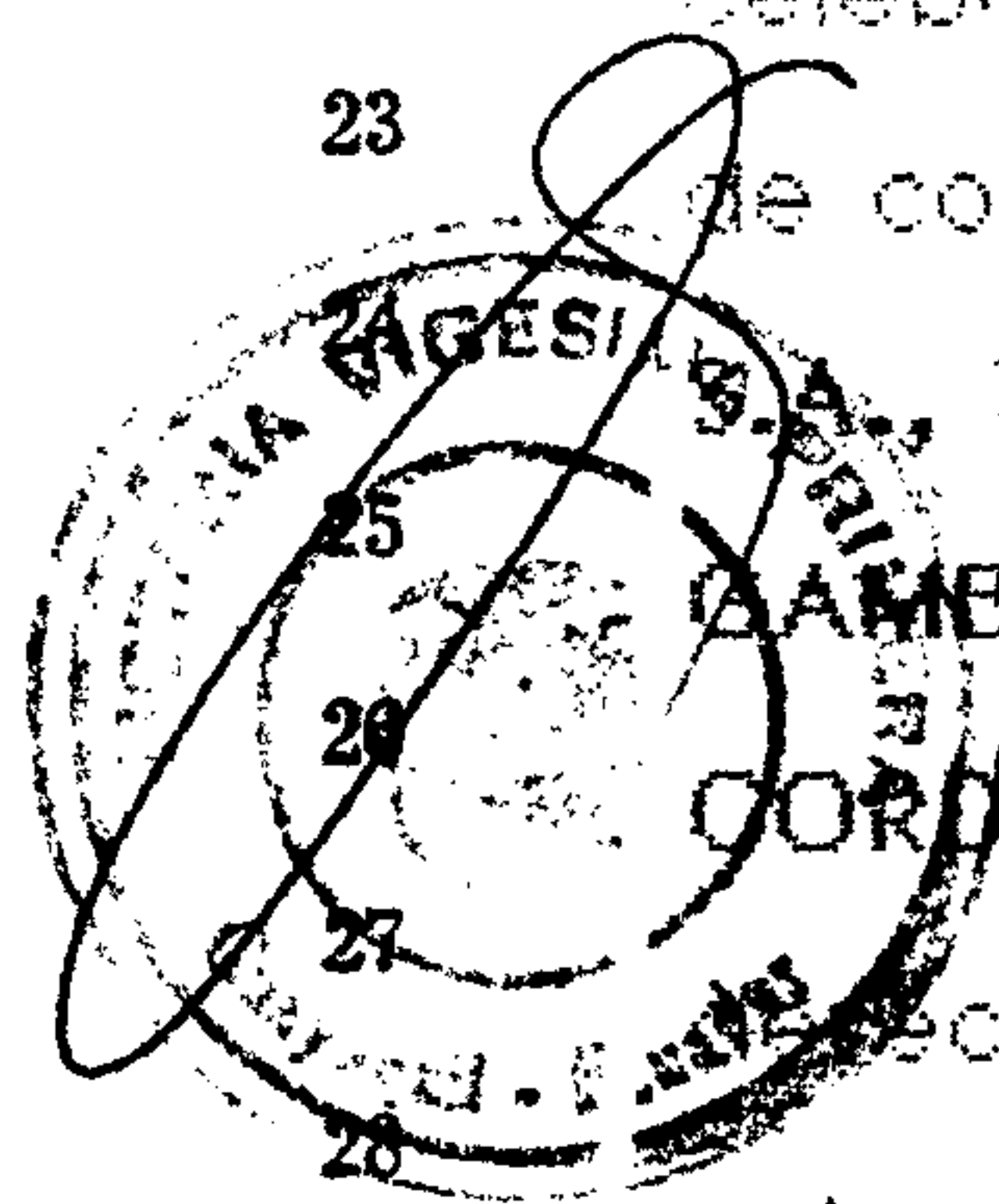
S.A., los señores: **JUAN GARCIA ESCOBAR; ANDRES CARDENAS**

GAMBOA; YANNET CARPIO CAICEDO; VICENTE CARPIO

CORDOVA; VENUS PATIÑO VELEZ; todos por sus propios

derechos.-**SEGUNDA .-**La Compañía que se constituye mediante

este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de



Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación:-

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA

DENOMINADA PIKOLIN S. A.- CAPITULO PRIMERO.-

DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-

ARTICULO PRIMERO: Constitúyese en ésta ciudad de Guayaquil, la

compañía que se denominará ~~PIKOLIN S.A.~~ la misma que se

regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los

Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.-**

La compañía se dedicará a la fabricación, producción,

transformación, compra, venta, importación, exportación,

representación, consignación y distribución de ropas, prendas de

vestir y de la indumentarias nuevas y usadas, fibras, tejidos, hilados

y calzados y la materias primas que las componen, Importación,

compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como,

de su materia prima conexa (Pulpa, tinta, etcétera). Compraventa,

corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y

anticresis de bienes inmuebles. Compraventa, importación y

exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas

alimenticia, metal mecánica y Textil. Importar y exportar

maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos

agropecuarios. Así mismo, importar y exportar artículos de

Ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de

construcción. También se dedicará a la compra, venta,

distribución, importación, exportación y/o representación de

aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios,

instrumentos y partes. También se dedicará a la compra, venta,

distribución, importación, exportación y/o representación de

I

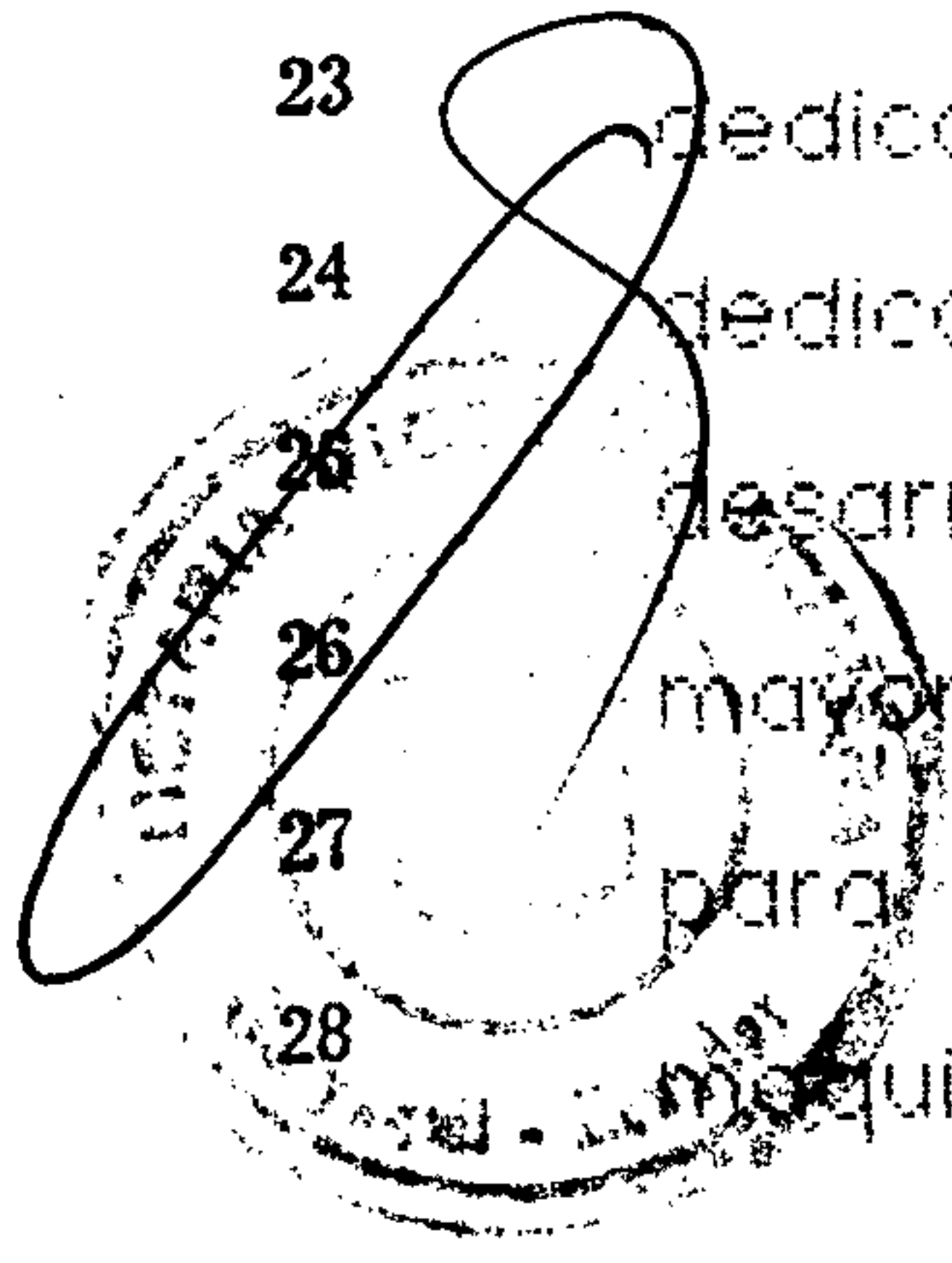
20000008

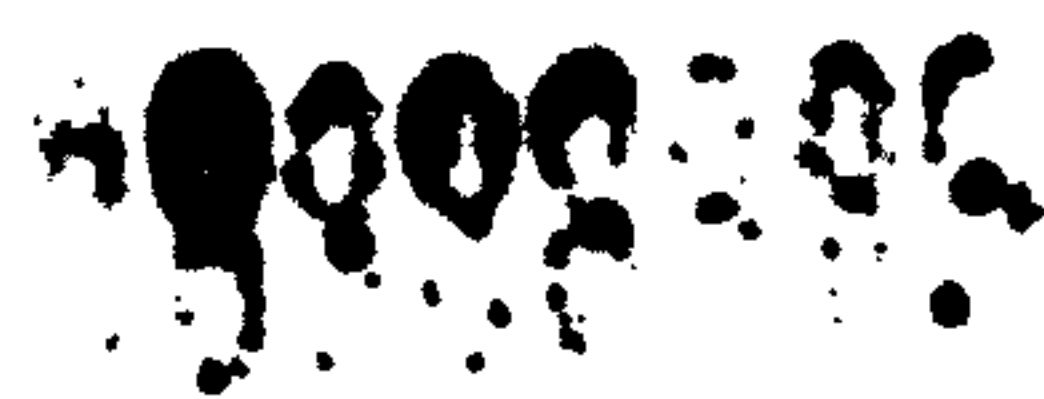
NOTARIA
IGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 vehiculos y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y
2 partes. También se dedicará a la importación, compra, venta,
3 distribución y comercialización de toda clase de motores y sus
4 repuestos, partes y accesorios, aceites, lubricantes, filtros;
5 aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y
6 suministros eléctricos; artículos de cerámica, artículos de corde
7 lería, artículos de deporte y Atletismo, artículos de
8 juguetería y librería, equipos de seguridad y protección
9 industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios
10 instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en
11 la rama de Joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas,
12 productos de cuero, elaboración de telas. También se dedicará a la
13 comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y
14 lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de Oficina.
15 Artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos
16 de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios.
17 La compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría
18 en los campos Jurídico, Económico, Inmobiliaria y Técnicos,
19 Investigaciones de Mercadeo y de Comercialización Interna.
20 También se dedicará a la selección y evaluación de personal,
21 servicios de computación y procesamiento de datos; instalación,
22 explotación y administración de supermercados. También se
23 dedicará al arrendamiento de inmuebles. También podrá
24 dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al
25 desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado
26 mayor y menor. Así mismo podrá importar ganado y productos
27 para la agricultura y ganadería, cualquier clase de
28 maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería.





También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento, o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil: como comisionista, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil. Exceptúase la compra de Cartera bajo cualquier modalidad y aquellas actividades reservadas para las Compañías de Intermediación Financiera. Fomentará y desarrollará el Turismo Nacional e Internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos, realizará a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción; productos agropecuarios, bioacuáticos; embalajes y guardamuebles; comercialización, industrialización, exportación, explotación e importación de todo tipo de metales ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de su

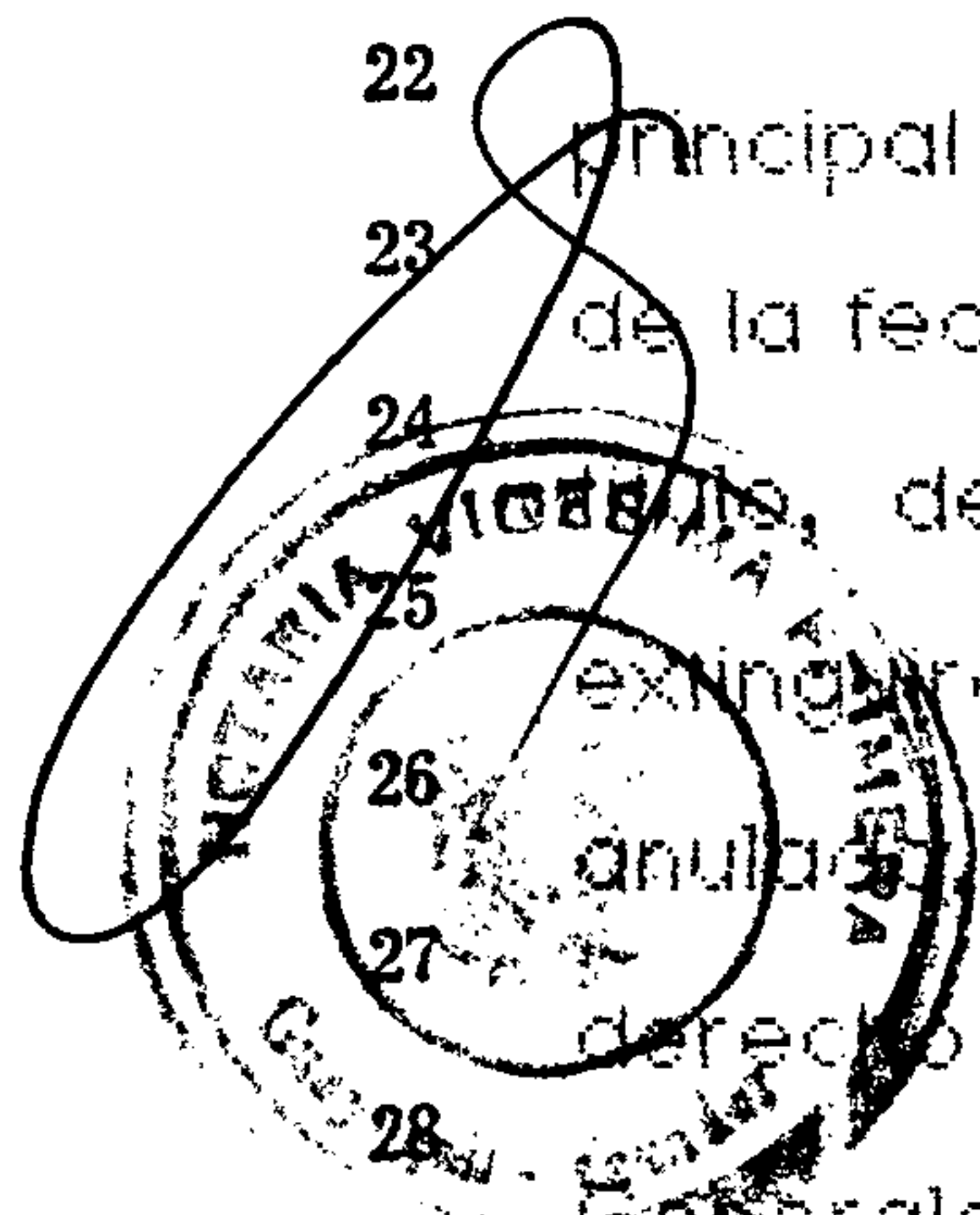
00000004

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propias o de
2 terceros. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y
3 contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan
4 relación con el mismo.-**ARTICULO TERCERO .-PLAZO.-** El plazo por
5 el cual se constituye la sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se
6 contarán a partir de la fecha de inscripción de ésta Escritura en el
7 Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-DOMICILIO.-** El domicilio
8 principal de la compañía es la ciudad de GUAYAQUIL, y podrá
9 establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República
10 o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y**
11 **ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El Capital Social de la
12 compañía es de DOS MILLONES SUCRES dividido en dos mil
13 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital
14 que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de
15 Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas
16 del cero cero uno al dos mil y serán firmadas por el Presidente
17 y Gerente General de la compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una
18 acción o certificado provisional se extraviare, deteriore o
19 destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación
20 efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en
21 uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
22 principal de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir
23 de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del
24 título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista, la anulación
25 extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado
26 anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da
27 derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas
28 Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un



voto en las Juntas Generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas.- Entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-** **ARTICULO DECIMO TERCERO.** - El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en los presentes Estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias, deberán expresar el lugar, día,

NOTARIA
VIGESIMA-PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta
2 General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa
3 la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su
4 iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente
5 por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las
6 convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las
7 ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum
8 en una Junta General, se requiere si se trata de primera
9 convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que
10 represente por lo menos la mitad del capital pagado.- De no
11 conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el
12 Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías, la
13 misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum
14 con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DE-**
15 **CIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas
16 Generales por medio de representantes acreditados median
17 te carta-poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas
18 Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará
19 lectura y discusión de los informes del administrador y
20 comisario, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el
21 Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de
22 utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los
23 accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que
24 corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos.-
25 **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el
26 Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo
27 nombrarse si fuere necesario un Director o secretario ad-hoc.-
28 **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las Junta Generales Ordinarias

1 y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se
2 hayan puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO**

3 **SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General
4 se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital
5 pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la
6 Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción .- Las
7 resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los
8 accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la

9 Junta General Ordinaria o extraordinaria, se concede un receso
10 para que el Gerente General, como secretario redacte un acta,
11 resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de
12 que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta
13 General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato
14 en vigencia.- Todas las actas de Junta General serán firmadas
15 por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes
16 hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de
17 conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO**

18 **CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria
19 previa, si se hallaré presente la totalidad del capital social pagado,
20 de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos ochenta de
21 la Ley de compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para

22 que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar
23 válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de
24 la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de
25 liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de
26 los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital
27 pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la
28 tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convoca-

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 toria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una
2 tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de
3 sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera
4 reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así
5 convocada se constituirá con el número de accionistas presentes
6 para resolver uno o más de los puntos antes mencionados,
7 debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se
8 haga.- ~~ARTICULO VIGESIMO SEXTO.~~ Atribuciones de la Junta
9 General Ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al
10 Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en
11 el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos
12 indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios, quienes
13 durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados
14 financieros, los que deberán ser presentados con el informe del
15 comisario, en la forma establecida en el Artículo Trescientos
16 Veintiuno de la Ley de compañías vigente; d) Resolver acerca de la
17 distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o
18 disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la
19 transferencia, enajenación gravamen de cualquier título de los
20 bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la
21 disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o
22 del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; h) Elegir al
23 liquidador de la Sociedad, Principal y Suplente; i) Conocer los
24 asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con
25 los presentes estatutos; y, j) Resolver acerca de los asuntos que le
26 corresponde por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos
27 de la compañía. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE
28 GENERAL. Son atribuciones y deberes del Gerente General: a)

1 Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudi-
2 extrajudicial de la compañía; **b)** Administrar con poder amplio,
3 general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y
4 negocios, de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase
5 de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en
6 estos estatutos; **c)** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **d)**
7 Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir,
8 manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones
9 bancarias, civiles y mercantiles.- **e)** Suscribir pagarés, letras de
10 cambio, y en general todo documento civil o comercial que
11 obligue a la compañía.- **f)** Nombrar y despedir trabajadores,
12 previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y
13 especiales, previa la autorización de la Junta General en el primer
14 caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos.- **g)**
15 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de
16 Accionistas.- **h)** Supervigilar la contabilidad, archivo y corres-
17 pondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus
18 dependencias.- **i)** Presentar un informe anual a la Junta General
19 Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto
20 de reparto de utilidades; y, **j)** Las demás atribuciones que le
21 confieren los estatutos.- En los casos de falta, ausencia o
22 impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado
23 por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el
24 reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.-**
25 El Presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y
26 atribuciones.- **a)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General
27 los títulos de acciones de la compañía.- **b)** Convocar a Junta
28 General de Accionistas.- **c)** Cumplir y hacer cumplir las resolucio-

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



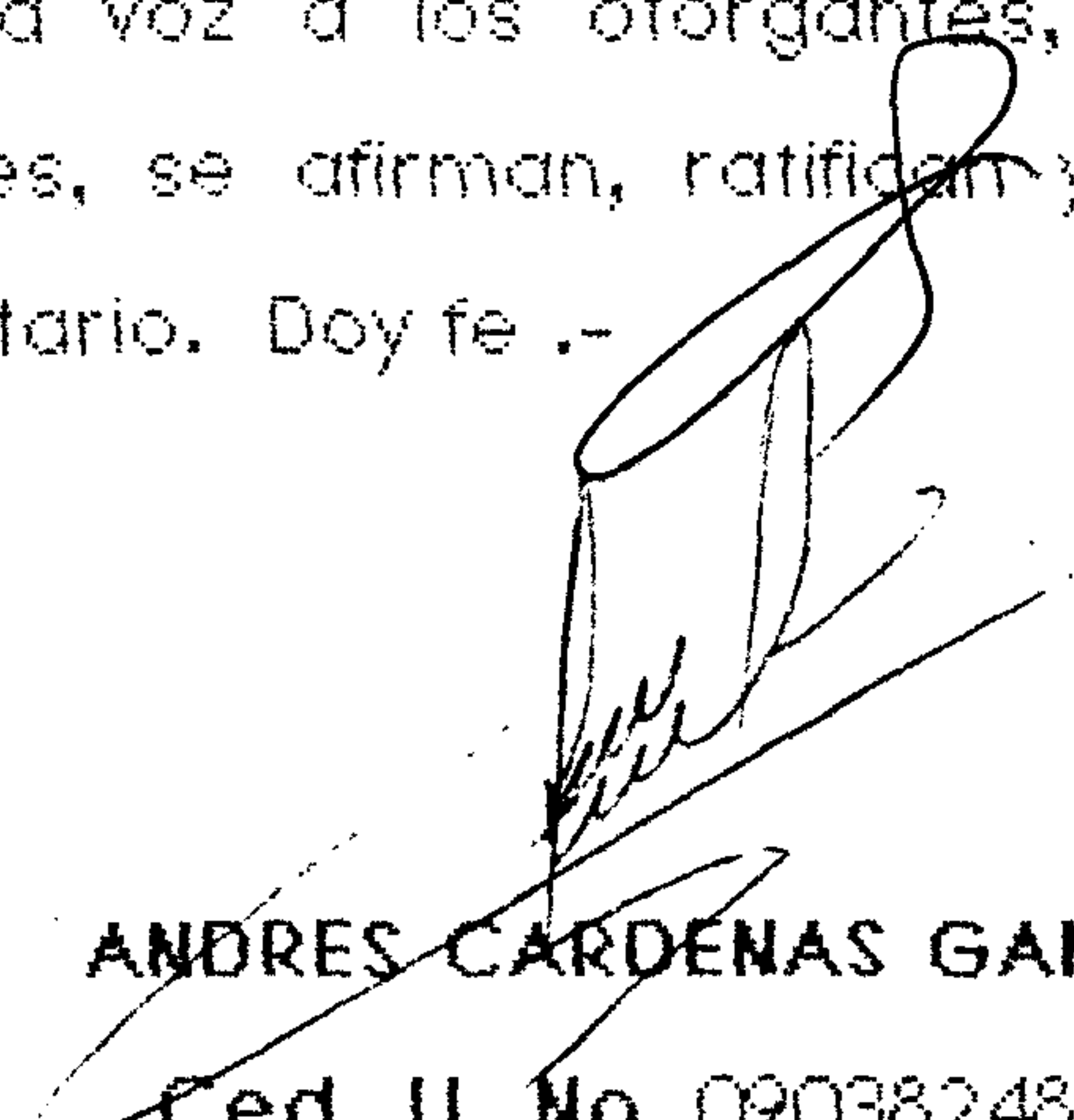
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 nes de la Junta General.- y, d) Las demás atribuciones y debe-
2 res que le determinen el Gerente General de la Compañía o
3 la Junta General de la misma.- El Presidente no ejercerá la
4 representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino
5 únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General de
6 conformidad con lo establecido en el Artículo anterior.-
7 **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**- Son atribuciones y deberes del
8 o los Comisarios, lo dispuesto en el Artículo trescientos vein-
9 tiuno de la Ley de compañías.- **CAPITULO CUARTO.- ARTICULO**
10 **TRIGESIMO.**- La compañía de disolverá por las causas
11 determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en
12 liquidación la que estará a cargo del Gerente General hasta que la
13 Junta General elija al Liquidador.-**TERCERA: DE LA SUSCRIPCION**
14 **DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital de la Compañía ha sido suscrito
15 de la siguiente manera: el señor JUAN GARCIA ESCOBAR, ha
16 suscrito mil novecientas noventa y seis acciones ordinarias y
17 nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco
18 por ciento del valor de cada una de ellas; el señor **ANDRES**
19 **CARDENAS GAMBOA**, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa
20 de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de
21 ésta; el señor YANNET CARPIO CAICEDO ha suscrito una acción
22 ordinaria y nominativa de Un mil sucres y ha pagado el veinticinco
23 por ciento del valor de ésta; el señor VICENTE CARPIO CORDOVA,
24 ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y ha
25 pagado el veinticinco por ciento del valor de ésta; y, la señorita
26 VENUS PATIÑO VELEZ, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa
27 de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del valor
28 de ésta.- Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integra-

20000-00

ción de Capital otorgado por el **BANCO LA PREVISORA**. Los accio-
accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada
una de las acciones que han suscrito en el plazo de Un
año. Lo pagarán en numerario.- **CUARTA**.-Queda expresamente
autorizado a la señorita **Abogada KARINA RAMOS MARTINEZ**
para realizar todas las diligencias legales y administrativas,
para obtener la aprobación y registro de ésta compañía, inclusive
la obtención del Registro Unico de Contribuyentes.- Agregue usted,
señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital
otorgado por el **BANCO LA PREVISORA**.- f) **Ilegible**.- **KARINA**
RAMOS MARTINEZ.-Doctor .-Registro número **SEIS MIL DOSCIENTOS**
CINCUENTA Y CUATRO.-Guayaquil".- (Hasta aquí la Minuta).- Es
copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido
de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.-
Se agregan documentos de Ley.- Leída ésta Escritura de principio a
fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la
aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en
unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe .-


JUAN GARCIA ESCOBAR
Ced. U. No. 090925355-1
Certif. de Vot. 069-147


ANDRES CARDENAS GAMBOA
Ced. U. No. 0903824829
Certif. de Vot 008-060

Otor-

LA SUMA DE



BANCO LA PREVISORA
Un capital llamado confianza

00000008

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Abril 30-93

No. 139-93

Depósito Inicial S/. 500.000,00

Interés Anual 20%

CERTIFICAMOS:

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de QUINIENTOS MIL 00/100 SUCESS
a la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación. PIKOLIN S.A.
que corresponde

JUAN GARCIA ESCOBAR	S/. 499.000,00
ANDRES CARDENAS GAMBOA	250,00
VICENTE CARRIO CORDOVA	250,00
YANNET CARPIO CAICEDO	250,00
VENUS PATIÑO VELEZ	250,00
	<u>S/. 500.000,00</u>

Para poner este depósito a la disposición de PIKOLIN S.A.

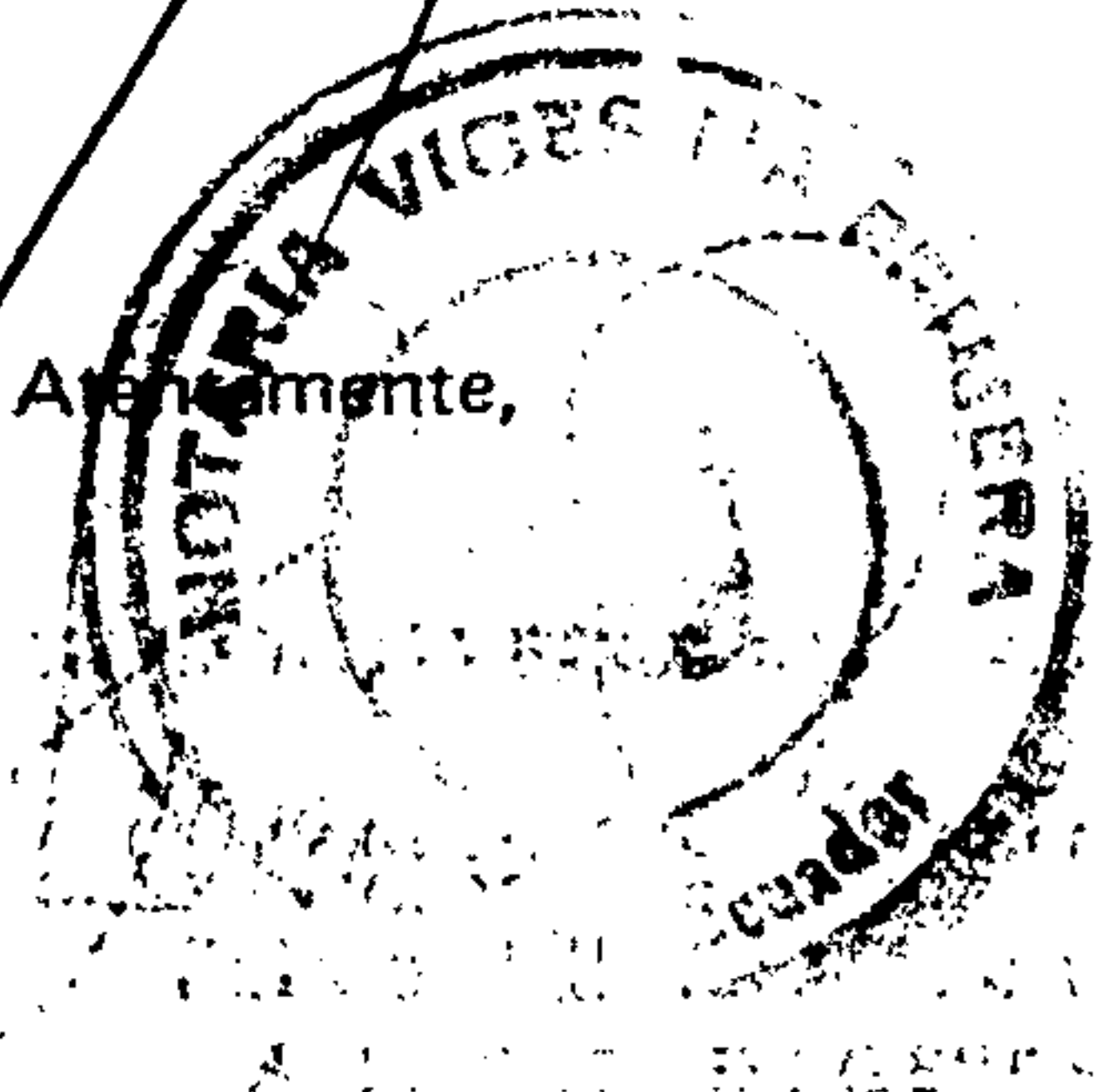
Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.—Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
- 2.— Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
- 3.—Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personeros autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
- 4.—Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.

Atentamente,



00000009

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 gantes.-

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

VICENTE CARPIO CORDOVA

Ced. U. No. 0901512137

Cert. de Vot. 013-220

VENUS PATINO VELEZ

Ced. U. No. 0910508506

Cert. de Vot. 279-089

YANNET CARPIO CAICEDO

Ced.U.No. 0910071943

Certif. de Vot. 842-948

Ab. MARCOS DIAZ CASQUETE
NOTARIO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA que sello
rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésima Primera
Cantón Guayaquil



90.000.00

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 93-2-1-1-00001213 dictada por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 20 de Mayo de 1993, se tomó nota de la Aprobación que contiene la Resolución que antecede, al margen de la Matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA PIKOLIN S.A., otorgada ante mi, el 30 de Abril de 1993.- Guayaquil, Veintiuno de Mayo de mil novecientos noventa y tres.-



ALFONSO MARCO

Notario Público

Guayaquil, Ecuador

ASONETE

CERTIFICO : Que

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 93-2-1-1-00001213, dictada el 20 de Mayo de 1993, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada PIKOLIN S. A., de fojas 12.606 a 12.620, número 1.396 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 11.858 del Repertorio.- Guayaquil, Mayo veintiuno de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO

Registrador Mercantil Suplente

de la Cámara Guayaquil

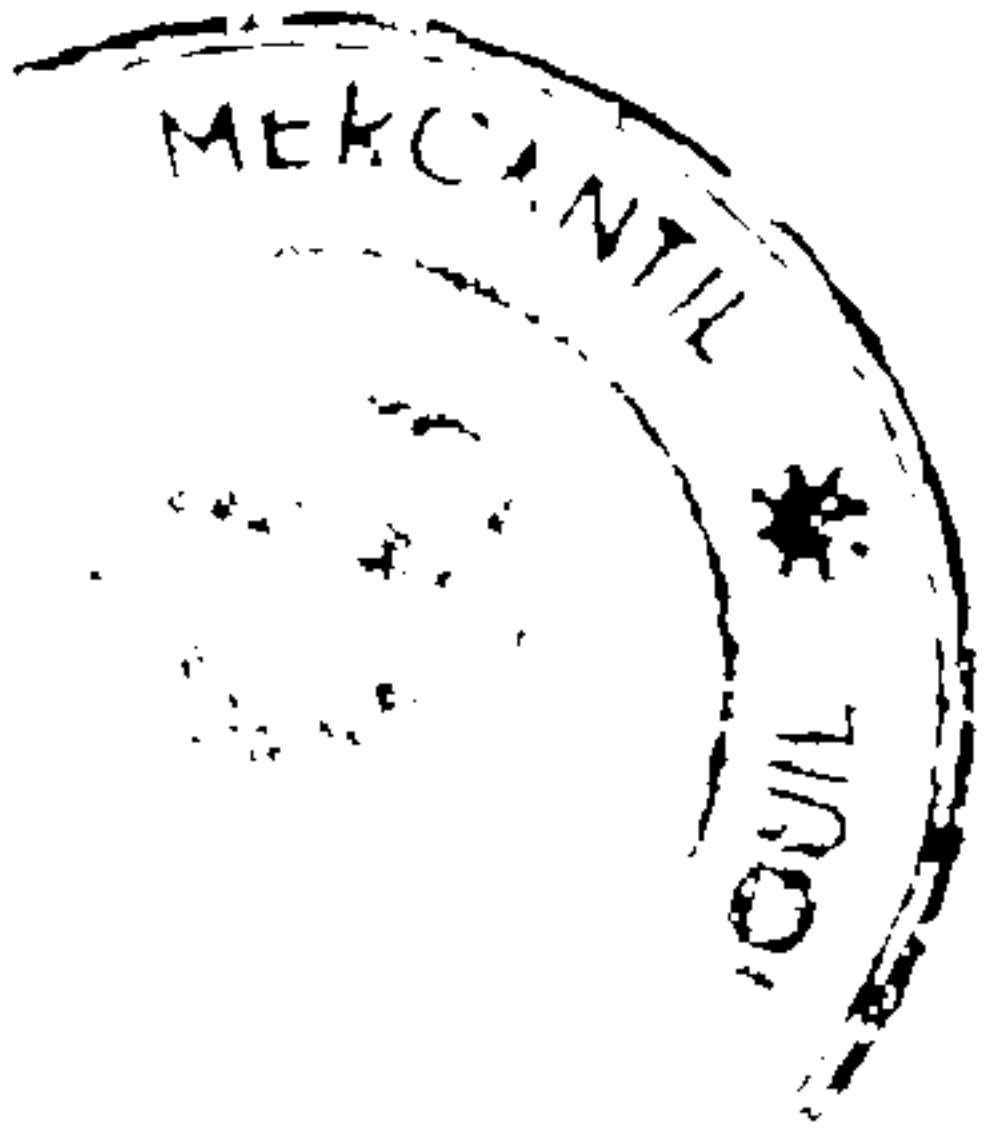
CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1975.- Guayaquil, Mayo veintiuno de mil nove -

cientos noventa i tres .- El Registrador Mercantil Suplente .- 000010

Lado. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas de la Compañía denominada PIKOLIN S. A. .- Guayaquil, Mayo veintiuno de mil novecientos noventa i tres .- El Registrador Mercantil Suplente .-

Lado. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

00000291

SC-DA-SG0005265

Guayaquil, 8 JUN 1993

Señor

GERENTE DEL BANCO AA PREVISORA
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989: comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

PIKOLIN S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS OFICINA GUAYAQUIL